



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 15 DIC. 2017

OFICIO N° 1935-2017- MEM/DGAAE

Señor

Daniel Querub Perelis

Gerente General

Hydrika Generación S.A.C.

Calle Chinchón 1018, piso 6

San Isidro.-

Asunto : Rectificación de error material del Informe de Evaluación N° 1334-2017-MEM-DGAAE/DGAE que sustenta el Auto Directoral N° 182-2017-MEM/DGAAE

Referencia : a) Escrito N° 2756398 (03.11.2017)
b) Auto Directoral N° 182-2017-MEM/DGAAE

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia b), sustentado en el Informe de Evaluación N° 1334-2017-MEM-DGAAE/DGAE, mediante el cual se concluyó que el Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Línea de Transmisión Hydrika y Subestaciones Asociadas" presentado por Hydrika Generación S.A.C., no cumple con lo dispuesto en el artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, por lo que se emitió opinión desfavorable.



Al respecto, cabe indicar que en el referido Informe de Evaluación, se hizo referencia al "Informe Inicial N° 747-2017-MEM/DGAAE/DGAE", debiendo decir "Informe Inicial N° 1232-2017-MEM/DGAAE/DGAE"; por lo tanto, corresponde rectificar el error material contenido en el Informe de Evaluación N° 1334-2017-MEM-DGAAE/DGAE de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 210.1 del Artículo 210^{o1} del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debiendo quedar de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p>I. ANTECEDENTES (...) - Mediante escrito N° 2765540 de fecha 30 de noviembre de 2017, el Titular presentó a la DGAAE la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas en el Informe Inicial N° 747-2017-MEM/DGAAE/DGAE, (...).</p>	<p>I. ANTECEDENTES (...) Mediante escrito N° 2765540 de fecha 30 de noviembre de 2017, el Titular presentó a la DGAAE la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas en el Informe Inicial N° 1232-2017-MEM/DGAAE/DGAE, (...).</p>
<p>III. EVALUACIÓN (...) e) (...). No obstante ello, siendo que, mediante escrito N° 2765540 de fecha 30 de noviembre de 2017, el Titular presentó información destinada a subsanar las observaciones formuladas sobre los requisitos mínimos indicados en el Informe Inicial N° 747-2017-MEM/DGAAE/DGAE (...)</p>	<p>III. EVALUACIÓN (...) e) (...). No obstante ello, siendo que, mediante escrito N° 2765540 de fecha 30 de noviembre de 2017, el Titular presentó información destinada a subsanar las observaciones formuladas sobre los requisitos mínimos indicados en el Informe Inicial N° 1232-2017-MEM/DGAAE/DGAE (...)</p>

¹ "Artículo 210.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
(...)"